

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 539/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3687-SEPJF
Oficio LV/SSLyP/DJ/3o 364/2024 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	3703-SEPJF
Escrito y anexo de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	3752-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento y manifestaciones. Intégrense al expediente para que surtan efectos legales el escrito, oficio y anexos, de las delegadas de los Poderes Legislativo y Judicial, ambos del Estado de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

La delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, informa en lo esencial, que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa estará a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Asimismo, hace del conocimiento de este Alto Tribunal que solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos del fallo de mérito.

Por otra parte, la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, informa que derivado de que han sido autorizadas diversas ampliaciones presupuestales, cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, sin que pase desapercibida la manifestación realizada en el sentido que para garantizar el pago de la pensión respectiva posterior a los años subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá otorgar los recursos necesarios y suficientes, toda vez que dicha aprobación no es materia en la presente controversia constitucional, por lo que queda a salvo su derecho para que hacerlo valer en la vía que corresponda.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 539/2023

Personalidad. Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta.¹

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**² que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios públicos que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. No obstante, se precisa que el segundo de los delegados de los que realiza la revocación, no tiene personalidad alguna reconocida en autos.

Expediente electrónico. En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURIDICO**”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 539/2023

materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Requerimiento. En ese tenor, en términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil trescientos noventa y dos (1392); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir las constancias con que así lo acredite.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **539/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

IGP/NAC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T20:23:12Z / 10/03/2025T14:23:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	66 65 84 b0 96 e8 bd 70 b6 57 08 b0 da 45 46 70 4e 25 a2 ba b8 37 de a8 d8 37 32 66 98 26 2e fa 9d 46 5a e0 b5 8a 1d d7 bb 65 19 e6 89 5a 6f f0 5e 72 32 a8 2a 28 7e 02 13 b2 05 a0 04 3b 47 98 7b c3 0a 6a b8 b7 64 b8 28 eb a9 71 c0 64 26 d0 40 95 3a 02 c0 ae 47 e6 02 d0 b5 7d 5a 20 7d e8 a0 df ce b3 92 2f 84 8a e9 cc 1f 00 30 d6 7e 3d 73 a0 85 40 4b f0 f6 6a 5f 79 26 56 38 e9 fd ec 67 7f bc 55 a0 04 d7 37 a3 a2 13 79 49 96 65 9b f5 00 e7 9b 0c d6 c3 ff 67 1d 9d 4a 6a 96 2f b9 18 a0 ef fd d2 86 8c da 36 98 1c c5 9c 0c 12 54 81 63 33 28 0b 4c d9 f3 ef f1 18 1e cc cd 27 43 6b 57 fc 7d 56 ea be 67 82 4d d9 cb 48 4c 7a 4d 8f ed bb 39 27 21 0c 9d 19 3b b1 f2 48 a2 e6 76 0d 6f a0 48 40 85 d8 44 65 6e 33 9c d1 47 ea 9a c1 43 e5 b6 b5 7f 3e da bd b8 a6 d4 79 5b 82 f3						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T20:23:12Z / 10/03/2025T14:23:12-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T20:23:12Z / 10/03/2025T14:23:12-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	8264379						
	Datos estampillados	7462FF68332D201CA88EF0F1E745E9407A922B19095164D20131807117A62622						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2025T20:36:45Z / 20/02/2025T14:36:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	18 8b 65 6e 38 45 74 3f e2 a2 76 ee 04 1b 59 19 1d 2e 92 ba 44 93 c9 3a e1 b6 b5 d9 7a 77 6b c4 6e 8f c5 d9 84 fb e5 a3 88 e3 bc 0c b1 4f a2 20 11 30 aa a3 c7 06 3e 75 ed e5 1d 0f e0 ed 42 16 91 f0 d4 a2 78 87 ca 47 1f 34 9b 8a ce 73 b6 07 5d 55 e2 cd c6 28 b3 a4 77 2b 17 d5 32 ea d7 ad ad 6d 0d 51 4f 06 78 84 fa 32 bb ae 72 4f 8c 9f b7 bf 84 0d ac c1 a3 2f 8a 3e f6 09 27 8b 53 01 78 45 73 93 3e eb c3 14 18 fa 11 a4 40 18 75 dc 7b 74 0c 3a 49 f3 eb 79 51 7c e0 c1 1a c0 43 df e0 b2 12 c5 65 e2 bb 57 d8 94 a1 da 73 b7 02 d0 25 74 45 9d 31 10 68 ea 8b 1e 5c 07 1d ba 34 a5 df f5 c7 a7 69 70 c2 ee 2d e6 1d 06 8d 34 47 5e 02 7e 60 f7 ed 93 2e 43 c3 6e 69 70 60 96 e1 a0 f1 7f 40 b5 ef ac b2 16 58 7b bb b4 cf b5 16 ff ab 2d 4f 84 88 8d f3 5f 8b 6b b2 46 7c cd b4 be						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2025T20:36:49Z / 20/02/2025T14:36:49-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2025T20:36:45Z / 20/02/2025T14:36:45-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	8174190						
	Datos estampillados	CB0272045C3F521462AEE01C67E136945C2B0A92F47E9DE1C89232CFBE2ED6D3						